

«Fallamos: Que desestimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Entidad Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima, contra las Resoluciones de:

1. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 20 de enero de 1986 (construcción 154).
2. El Ministerio de Industria y Energía, de 29 de septiembre de 1986 (construcción 154), esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la anterior formulado.
3. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de enero de 1986 (construcción 155), y del
4. Ministerio de Industria y Energía, de 29 de septiembre de 1986 (construcción 155), esta última desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la precedente, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5636 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1648/1986, promovido por el Ayuntamiento de Ceuta, contra resoluciones de la Delegación Provincial de 3 de junio de 1985 y de la Dirección General de la Energía de 7 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1648/1986, interpuesto por el Ayuntamiento de Ceuta, contra resoluciones de la Delegación Provincial de 3 de junio de 1985 y de la Dirección General de la Energía, de fecha 7 de abril de 1986, sobre conexión de contadores de discriminación horaria, doble tarifa y relojes, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Ceuta contra las resoluciones de la Delegación Provincial de 3 de junio de 1985 y Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 7 de abril de 1986 que declaramos conformes a derecho. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5637 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 312 «Villarejo», comprendida en la provincia de Toledo.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 312 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 312, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 18 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Villarejo», comprendida en la provincia de Toledo, con una área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-El Director general, Enrique García Álvarez.

5638 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 310 «Sotillo», comprendida en la provincia de Toledo.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 310 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 310, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 20 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Sotillo», comprendida en la provincia de Toledo, con una área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5639 *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 105 VDT.*

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo 105 VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 105 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 23 de enero de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.